

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-02-0176-2017**; el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-1294 del 13 de octubre de 2017**, por medio del cual se otorgó un permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Martin Eduardo Girado Cruz, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.643.463, para uso industrial a derivar de la fuente hídrica denominada **“Quebrada Godó”** con un caudal de 8.22 L/s, 8 horas/día, durante 7/semana, para el proyecto de operación, mantenimiento rehabilitación de la vía actual entre los Municipios de Dabeiba y Mutatá; en el marco del contrato de concesión N° 018-2015; Vía al Mar 2” Autopistas para la prosperidad, por el termino de nueve (9) años, en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-01-1385 del 03 de noviembre de 2017**, se corrigió un error formal en el párrafo primero del artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1294 del 13 de octubre de 2017, en el sentido de cambiar de coordenadas planas a coordenadas geográficas; quedando así: X=749837.13, Y=1269533.88”.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-01-0109 del 25 de enero de 2018**, se corrigió un error formal del artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1294 del 13 de octubre de 2017, corregida formalmente por medio de la resolución N° 200-03-20-01-1385 del 03 de noviembre de 2017; en el sentido de aclarar que la concesión de aguas superficiales para uso industrial a derivar de la fuente Godó, se utilizara para el proyecto vial “Autopistas para la prosperidad” A ejecutarse en el marco del contrato de concesión N°018 de 2015-Vía al Mar 2”

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-0289 del 06 de marzo de 2018**, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-1560 del 23 de junio de 2022**, se acogió una información suministrada por la sociedad Autopistas Urabá S.A.S, relacionada con los avances de actividades planteadas en el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) aprobado mediante la resolución N° 200-03-20-01-0289 del 06 de marzo de 2018, consistente en la construcción del puente sobre la quebrada Godó; así como también con el cumplimiento de las charlas sobre el recurso hídrico, ahorro de energía entre otros.

Que mediante resolución N° **200-03-20-03-1590 del 08 de agosto de 2023**, se realizaron unos requerimientos a la sociedad Autopistas Urabá S.A.S, para que se sirviera presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y realizara los reportes de los consumos de agua en la plataforma virtual de la corporación.

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante oficio N° **160-34-01.26-1502 del 22 de marzo de 2023**; la sociedad Autopistas Urabá S.A.S, realizó la entrega del plan de siembra, de conformidad con la obligación establecida en el numeral 8° del artículo cuarto de la resolución N°200-03-20-01-1294 del 13 de octubre de 2017.

Que mediante oficio N°**160-34-01.32-3195 del 16 de junio de 2023**, La sociedad Autopistas Urabá S.A.S, presento la solicitud de terminación de la concesión de aguas superficiales, otorgado mediante la resolución N° **200-03-20-01-1294 del 13 de octubre de 2017** y corregida formalmente a través de las resoluciones N° 200-03-20-01-1385 del 03 de noviembre de 2017 y N° 200-03-20-01-0109 del 25 de enero de 2018, así como también el archivo del expediente N°200-16-51-02-0176-2017, por motivo de culminación de actividades de obra y posterior entrega a la (ANI).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica el día 13 de junio del 2023, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **160-08-02-01-1204 del 06 de julio 2023**, del cual se sustrae lo siguiente.

"(...)

6. Conclusiones

1. *En la Concesión de Aguas Superficiales para Uso Industrial autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1294-2017 del 13 de octubre del 2017 no se está realizando captación, la sociedad Autopistas Urabá S.A.S, identificada con NIT. 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Martín Eduardo Giraldo Cruz, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.643.463, a derivar de la fuente hídrica Quebrada Godó.*
2. *La compañía CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA en ejercicio del poder conferido por AUTOPISTAS URABA S.A.S, presentó solicitud de cierre a la autorización de la Concesión de Aguas Superficiales para Uso Industrial solicitando adelantar las actuaciones administrativas a las que haya lugar con el fin de declarar el cierre del expediente.*
3. *En la inspección de campo no se evidenció maquinaria, equipos y/o herramientas, ni motobombas. Se observa que la fuente hídrica (Quebrada Godó) se encuentra en buenas condiciones, no hay desviación o afectación del cauce natural, lo que indica que no se está haciendo uso del sitio de captación.*
4. *El usuario presentó informe sobre Plan de Siembra, en cumplimiento al ARTICULO CUARTO de la Resolución N° 200-03-20-01-1294-2017 del 13/10/2017. Item 8. "Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, con la plantación de arboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes".*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

La Concesión de Aguas Superficiales para Uso Industrial no está realizando captación, el autorizado pide el cierre a la concesión y cierre del expediente N° 200-16-51-02-0176-2017, de acuerdo a lo anterior desde el punto de vista técnico se recomienda proceder con su terminación y dar cierre definitivo.

Notificar al usuario de la terminación de la Concesión de Aguas Superficiales para Uso Industrial.

Remitir al área jurídica para darle cierre al proceso.

“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

(...)”

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica el día 13 de junio del 2023, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-1268 del 24 de julio de 2023, del cual se sustrae lo siguiente.

(...)

6. Conclusiones

5. En la Concesión de Aguas Superficiales para Uso Industrial autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1294-2017 del 13 de octubre del 2017 a la **SOCIEDAD AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, representada legalmente por el señor **MARTÍN EDUARDO GIRALDO CRUZ**, identificado con cédula N° 71.643.463, a derivar de la fuente hídrica Quebrada Godó, se realizó el Plan de siembra requerido en el citado Acto Administrativo.
6. En la inspección de campo se verifico el Plan de Siembra y se encontró plántulas con buenas condiciones fitosanitarias en la ribera derecha del Río Godó.
7. Desde el punto de vista técnico se acepta las siembras realizadas por la **SOCIEDAD AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, los arboles se encuentran con buenas fitosanitarias, se recomienda realizar los mantenimiento el mantenimiento propuesto por el usuario con 2 ciclos semestrales durante 1 año.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

El equipo técnico de CORPOURABA mediante inspección de campo verificó que la **SOCIEDAD AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** cumplió a cabalidad la obligación establecida en la Resolución N° 200-03-20-01-1294-2017 del 13/10/2017, ARTICULO CUARTO, Item 8 “Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, con la plantación de arboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.

Se remite copia de este Informe Técnico al área jurídica de CORPOURABA para que obre según su competencia.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

UJK

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° **200-03-20-01-1294 del 13 de octubre de 2017**, se otorgó un permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, a captar de la fuente hídrica denominada "**Quebrada Godó**" con un caudal de 8.22 L/s, 8 horas/día, durante 7/semana, para el proyecto de operación, mantenimiento rehabilitación de la vía actual entre los Municipios de Dabeiba y Mutatá; en el marco del contrato de concesión N° 018-2015; Vía al Mar 2" Autopistas para la prosperidad, por el termino de nueve (9) años, en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que a través de las resoluciones N° **200-03-20-01-1385 del 03 de noviembre de 2017** y N° **200-03-20-01-0109 del 25 de enero de 2018**, se corrigieron varios errores formales a la resolución N° 200-03-20-01-1294 del 13 de octubre de 2017, inicialmente se realizó el cambio de coordenadas planas a coordenadas geográficas; quedando así: X=749837.13, Y=1269533.88" y posteriormente, se aclaró que la concesión de aguas superficiales para uso industrial a derivar de la fuente Godó, se utilizaría para el proyecto vial "Autopistas para la prosperidad" a ejecutarse en el marco del contrato de concesión N°018 de 2015-Via al Mar 2" .

Que mediante oficio N° **160-34-01.26-1502 del 22 de marzo de 2023**; la sociedad Autopistas Urabá S.A.S, realizó la entrega del plan de siembra, de conformidad con la obligación establecida en el numeral 8° del artículo cuarto de la resolución N°200-03-20-

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

01-1294 del 13 de octubre de 2017 y posterior a ello, mediante oficio N° **160-34-01.32-3195 del 16 de junio de 2023**, presento la solicitud de terminación de la concesión de aguas superficiales, otorgado mediante la resolución N° **200-03-20-01-1294 del 13 de octubre de 2017** y corregida formalmente a través de las resoluciones N° 200-03-20-01-1385 del 03 de noviembre de 2017 y N° 200-03-20-01-0109 del 25 de enero de 2018, así como también el archivo del expediente N° 200-16-51-02-0176-2017, por motivo de culminación de actividades de obra y posterior entrega a la ANI.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica el día 13 de junio del 2023, al expediente N° 200-16-51-02-0176-2017, relacionado con el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificada con el Nit 900.902.591-7; en el que se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1204 del 06 de julio de 2024, admitiendo que en el punto de captación autorizado no se evidencio maquinaria, equipos y/o herramientas y con respecto a la fuente hídrica (Quebrada Godó), se avizoró que la misma se encuentra en buenas condiciones, no hay desviación o afectación al cauce natural, lo que indica que no se está haciendo uso del sitio de captación.

Que, aunado a lo anterior, a través del informe técnico N° 400-08-02-01-1268 del 24 de julio de 2024, se verifico, el plan de siembra enviado a través del oficio N° 160-34-01.26-1502 del 22 de marzo de 2023; relacionado con las obligaciones establecidas en el numeral 8° del articulo cuarto de la resolución N°200-03-20-01-1294 del 13 de octubre de 2017; el cual reza lo siguiente "*Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, con la plantación de arboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes*" en el que se logro verificar la siembra, especies y alturas de las plantulas.

El permisionario indico que se establecieron 36 individuos arboreos, distribuidos en 10 especies, 7 familias y 8 generos los cuales fueron efectivamente constatados durante la visita; adicionalmente la sociedad Autopistas Uraba S.A,S, tambien añade que durante la siembra aplicaron abono organico y micorrizas; las plantulas se observaron vigorosas y no se detectan enfermedades ni hongos, tienen buenas condiciones fitosanitarias.

Consecuentemente, la coordinadora de la sociedad Autopistas Uraba S.A.S y su equipo forestal indicaron que han estado realizado re-siembras, y que no ha habido tanta mortalidad, durante el mantenimiento a las plantulas, como plateo para evitar la competencia y los arboles se puedan desarrollar de la mejor forma; pues los arboles son producto de la regeneración natural y cuidados en vivero antes de la siembra.

En coherencia con lo anterior, tecnicamente se aceptan las siembras realizadas por la sociedad Autopistas Uraba S.A.S, ya que los arboles se encuentran con buenas fitosanitarias; por tanto se da cumplimiento a las obligacion establecida en el numeral 8° del articulo cuarto de la resolucion N° 200-03-20-01-1294 del 13 de octubre de 2017.

En ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la solicitud de terminación del permiso en mención y el archivo del mismo, radicada bajo consecutivo N° 160-34-01.32-3195 del 16 de junio de 2023; y teniendo en cuenta que no se está realizando la captación del recurso hídrico y la obligación del plan de siembra con respecto a las plántulas se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias; se considera viable dar por terminado el permiso ambiental de la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con el Nit 900.902.591-7 y se ordena el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-02-0176-2017.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de Concesión de Aguas Superficiales; otorgada a favor de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con el Nit 900.902.591-7, por medio de la resolución N° 200-03-20-01-1294 del 13 de octubre de 2017 y modificado a través de las resoluciones N° 200-03-20-01-1385 del 03 de noviembre de 2017 y N° 200-03-20-01-0109 del 25 de enero de 2018, en la que se autorizó captar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Godó", para uso industrial con un caudal de 8.22 L/s, 8 horas/día, durante 7/semana, para el proyecto de operación, mantenimiento rehabilitación de la vía actual entre los Municipios de Dabeiba y Mutatá; en el marco del contrato de concesión N° 018-2015; Vía al Mar 2" Autopistas para la prosperidad, por el termino de nueve (9) años, en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con el Nit 900.902.591-7 a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

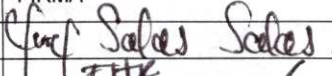
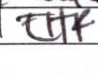

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° 200-16-51-02-0176-2017, que contiene el trámite administrativo de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		26/08/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo		06/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0176-2017